

CARGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 16-2023-MPP/GM

Paita, 22 de febrero de 2023.

VISTO: El Informe de Precalificación N° 007-2023-STPAD/MPP-JRSR de fecha 17 de Febrero 2023, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante "La Secretaria Técnica", sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del siguiente servidor:

C N°	SERVIDOR	CARGO	DESIGNACION
I	LIC. CLAUDIO ESPINOZA FARIAS	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	03/04/2022 31/12/2022

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de "Setiembre de 2014; que en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas Faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública". Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que

[1]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

haga sus veces; - Que, el artículo 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para Conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad; que, con fecha 01 de Febrero del 2021 la Secretaría Técnica, eleva el Informe de Precalificación N°001-2021-STPD-PAD respecto a los siguientes hechos detallados a continuación;

Que, mediante carta s/n de fecha 17 de junio de 2022, el presidente del comité electoral de la JUVECO 1° de junio se dirige al señor alcalde de la municipalidad provincial de Paita para informarle la reprogramación de las actividades de cronograma electoral elecciones JUVECO 1° de junio, que al haberse las listas en los plazos establecidos en el cronograma electoral para las elecciones de la JUVECO del Asentamiento Humano 1° de junio los miembros del comité electoral en pleno se han reunido para adoptar decisiones que permitan continuar con el proceso electoral, alcanzando el acuerdo de reformular el cronograma electoral para permitir la inscripción de listas de candidatos, como se detalla.

ACTIVIDAD	FECHA
Asamblea para nombrar el comité electoral	
Asamblea para la aprobación del reglamento electoral	24 de abril 2022
Convocatoria a elecciones	24 abril 2022
Elaboración de padrón electoral	Del 09 al 18 de mayo 2022
Publicación preliminar de padrón electoral	Del 20 al 21 de mayo de 2022
Observaciones del padrón electoral	23 y 24 de mayo 2022
Publicación definitiva del padrón electoral	26 de mayo
Elección de miembros de mesa	29 de mayo 2022
Inscripción de listas de candidatos	Del 06 al 11 de junio de 2022
Publicación preliminar de lista de candidatos	13 de junio de 2022
Formulación de tachas a lista de candidatos	14 y 15 de junio 2022
Absolución de tachas de lista de candidatos	16 y 17 de junio de 2022
Publicación definitiva de lista de candidatos	20 de junio 2022
Elección	24 de junio de 2022
Publicación de resultados	24 de junio de 2022
Impugnación de resultados	25 y 27 de junio de 2022
Absolución de impugnación de resultados	28 y 30 de junio de 2022
Juramentación de e instalación de directiva de la juveco	

Que, mediante Carta s/n. de fecha 30 de junio de 2022, emitida por la Sra. Iris Ortiz Gonzales se dirige al alcalde para dar a conocer los resultados de la lista ganadora que conforman la JUVECO 1° de junio, y solicitan tenga a bien se les brinde la Resolución de reconocimiento de la junta directiva la cual fue electa el día 24 de junio de 2022 a horas 3.00 pm quedando como ganadora la lista N° 1 del asentamiento Humano 1° de junio tal como se detalla:

[2]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

CARGO	NOMBRE	DNI
Presidente	Carlos Daniel aniceto niño	80332522
vicepresidente	Manuel Camacho nizama	03504432
Secretario de asuntos administrativos y procesos documentarios	Isabel zapata encalada	03888264
Secretario de promoción y desarrollo humano	Cintya Lizbeth Gonzales Rivero	45890882
Secretario de desarrollo urbano y ornato	Emma del Pilar Vilela Ramirez	03890882
Secretaria de Asuntos Comunales y salubridad.	Paola De dios Panta	44733346
Fiscal	Alfonso Moran Bances	16741841
Secretaria (A)	Luis Minga Hema	41979741
Vocal	Paola De dios Panta	44733346

Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 93-2022-GDS/MPP, de fecha 25 de julio de 2022, se RESUELVE Artículo Primero. Reconocer al consejo directivo de la JUVECO ASENTAMINETO HUMANO 01 JUNIO -PAITA, por un periodo de 02 años del 24 de junio de 2022 al 24 de junio 2024, establecido según el artículo 68° y 69°¹ de la ordenanza Municipal N.° 019-2020-CPP, el mismo que está integrado por:

CONSEJO DIRECTIVO DE JUVECO		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Carlos Daniel Aniceto Niño	80332522
Vicepresidente	Manuel Camacho Nizama	03504432
Secretario de asuntos administrativos y procesos documentarios	Isabel Zapata Encalada	03888264
Secretario de promoción y desarrollo humano	Cintya Lizbeth Gonzales Rivero	45890882
Secretario de desarrollo urbano y ornato	Emma del Pilar Vilela Ramirez	03890882
Secretaria de Asuntos Comunales y salubridad.	Paola de Dios Panta	44733346

CONSEJO DIRECTIVO DE JUVECO		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Fiscal	Alfonso Morán Bances	16741841
Secretario	Luis Alberto Minga Hema	41979741
Vocal	Paola de Dios Panta	44733346

¹ Artículo 68° elegidos los miembros de la junta directiva vecinal, el comité electoral procederá a su proclama y luego comunicara dentro de los seis días de efectuada las elecciones a la Municipalidad provincial de Paita (subgerencia de participación vecinal) para el reconocimiento respectivo, quien a su vez ordenara su inscripción en el padrón de juntas vecinales comunales se deberá adjuntar copias fedateadas de los padrones, actas de sufragio y proclamación, también fotocopia de DNI, de los miembros de la directiva de la junta vecinal comunal electo adicionalmente se deberá adjuntar los requisitos que señale el TUPA de la MPP.

Artículo 69°. Cumplido todos los requisitos, se procederá a la instalación de los miembros de la junta directiva vecinal en acto público y solemne presidido por el alcalde o funcionario de la Municipalidad quien lo representara concluido el acto público, cesaran las funciones del comité electoral.

[3]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Artículo segundo. - hacer de conocimiento que el presente documento es únicamente para efectos de acreditación del consejo directivo, elegidos por voto popular, iniciando su vigencia desde la constitución de dicho suceso el 22 de julio de 2022, teniendo al amparo de lo prescrito en el artículo 69° de la Ordenanza Municipal N° 019-2020-CPP.

Artículo tercero. - la presente Resolución de gerencia de Desarrollo Social al comité electoral del ASENTAMIENTO HUMANO 01° DE JUNIO, a la subgerencia de participación vecinal para su conocimiento y el cumplimiento de la misma. Carta s/n de fecha 31 de agosto de 2022, dirigida a la Municipalidad Provincial de Paíta, emitida por el Sr. Carlos Alberto Fox Rodríguez, quien solicita la aplicación de sanción administrativa por negligencia en sus funciones, o la que haga sus veces, contra el Gerente de Desarrollo Social.

Que se sigue observando que desde la Gerencia de Desarrollo Social se viene cometiendo actos funcionales que van en contra de lo que ha estipulado la ley como es la dación de Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Social, de reconocimientos de los consejos directivos de las juntas vecinales comunales del distrito de Paíta, contraviniendo lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 019-2020-CPP, como en los siguientes casos:

- Resolución N° 92-2020-GDS/MPP, de fecha 25 de julio de 2022, por la cual reconoce al consejo directivo de la Juveco del Asentamiento Humano Alan García- Paíta
- Resolución N.° 93-2022-GDS/MPP, de fecha 25 de julio de 2022, por lo cual reconoce al consejo directivo de la JUVECO del Asentamiento Humano 1° de Junio - Paíta

Que el artículo 21° de la ordenanza Municipal N° 019-2020-CPP, estipula- las juntas vecinales comunales aseguran el cumplimiento de sus funciones mediante la estructura siguiente:

- Órganos de Gobierno
 - Asamblea Vecinal
 - Junta Vecinal (JUVECO).
- Órganos de Dirección.
 - Presidente de la Junta Vecinal
 - Vicepresidente de la Junta Vecinal.
- Órganos de Control
 - Secretaría integral de acompañamiento, vigilancia y fiscalización.
- Órgano de apoyo
 - Secretaría de asuntos administrativos y procesos documentarios.
- Órganos de línea.
 - Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano
 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Omató
 - Secretaría de Asuntos Comunales y Salubridad
- Órgano de Coordinación.
 - Comités Vecinales.

Carta N° 001-2022/CEF. De fecha 12 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo social donde presenta descargo sobre N° 258-2022-MPP/GAF/SGRH. que en la Gerencia de Desarrollo Social se emiten resoluciones conforme a los informes presentados por la subgerencia de participación Vecinal – Paíta al amparo del artículo 63^o, de la Ordenanza Municipal N° 019-

² El comité electoral es autónomo y sus fallos son inapelables , siempre y cuando no contravengan el marco legal existente , será reconocido por la Municipalidad Provincial de Paíta a solicitud del presidente del consejo vecinal saliente, caso contrario de no contar con la junta directiva vecinal saliente, será la subgerencia de participación vecinal quien gestionara la resolución de reconocimiento

[4]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

2020-CPP, solicita el reconocimiento de las organizaciones sociales y actualización del comité electoral de su organización social es decir directivos de las JUVECOS.

En relación a los expedientes, se debe señalar que, si bien la Organización en mención cuenta con Reconcomiendo Municipal, ha sido necesario seguir las formalidades establecidas por la ley N° 25307³, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM

En Artículo 21° del Reglamento del RUOS, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 009-2013-CPP, señala "presentada la solicitud por la Organización Social, la Subgerencia de Participación Vecinal será responsable de realizar la calificación y verificación de los documentos adjuntos, en el plazo no mayor de 15 días hábiles, si la calificación fuera positiva, se emitirá informe a la gerencia de desarrollo social, a fin de que expida la resolución de reconcomiendo y registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuera negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las observaciones bajo apercibimiento de negar la solicitud.

I. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

FUNCIONES GENERALES QUE SE VULNERARON

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO PRELIMINAR. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- Principio de legalidad. -Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES.

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 163° DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La Gerencia de Desarrollo Social, es un órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Paita, encargada de fomentar el desarrollo y bienestar a la comunidad, a través de los servicios de

adjuntando copia de, invitación a asamblea vecinal, acta de asamblea vecinal visada por el representante de la Municipalidad Provincial de Paita y DNI de los integrantes del comité electoral elegido la cual tendrá que presentarse debidamente fedateado.

³ Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario (02-15-91)

[5]



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

bienestar, desarrollo social, educación, recreación, deporte, entre otros. Le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, la categoría de Segundo Nivel Organizacional dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad, dependiendo administrativa y funcionalmente de la Gerencia Municipal; se encuentra a cargo de un(a) funcionario(a) de confianza designado(a) por Resolución de Alcaldía. Está conformada por Unidades Orgánicas del Tercer Nivel jerárquico, Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria e Inclusión de Poblaciones Vulnerables, Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; Subgerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Registro Civil.

Artículo 164° FUNCIONES GENERALES - Organizar, administrar, y supervisar los planes y programas que presentan las diferentes Sub gerencias en materia de alimentación, protección, participación de los vecinos con discapacidad, defensoría, educación, cultura, deportes y recreación. - Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y central del registro ciudadano.

Artículo 165° FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- (...).
8. Coordinar y supervisar las actividades técnico - operativas sobre participación vecinal de la circunscripción provincial.
- (...).
10. Efectuar la prestación de los servicios establecidos en el TUPA, que sean de su dependencia, así como aquellos que se le designen de acuerdo a Ley.
- (...).
11. Resolver en última instancia los recursos administrativos que sean de su dependencia, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como aquellos que se le designen de acuerdo a Ley.
- (...).
14. Emitir Resoluciones de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y Resoluciones de sanciones cuando estos actúen como órgano instructor y/o órgano sancionador, respectivamente.
- (...).
16. Coordinar y brindar información necesaria sobre los procedimientos administrativos con la finalidad de elaborar los costos, en el ámbito de su competencia.
Cumplir con las demás funciones asignadas por la Gerencia Municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

- a. Que, la Constitución Política del Perú establece en el literal d) inciso 24 del artículo N° 2.- "Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".
- b. Que, el Tribunal Constitucional ha considerado que: "El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de

[6]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal⁴.

- c. Que, el inciso 4) artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad. -Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras".
- d. Que el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge el Principio de Causalidad, según el cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La doctrina señala que "este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios"⁵.
- e. Que, es preciso tener en cuenta, además lo señalado por Morón Urbina, respecto al principio de causalidad⁶: "(...) entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros. Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional".

Que, en tal sentido habiéndose determinado la vigencia de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, corresponde entonces establecer la existencia o no de presunta falta administrativa disciplinaria de los servidores: Lic. Adm. CLAUDIO ESPINOZA FARIAS, en su calidad de Gerente de Desarrollo Social (...)

⁴ EXP. N° 2192-2004-AA/TC, del 11 de octubre de 2004. son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones"

⁵ GALLARDO CASTILLO, María Jesús. Los principios de la potestad sancionadora. Teoría y práctica. Madrid: Ed. IUSTEL, 2008, p. 264 y 265.

⁶ Los Principios de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública a través de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. http://www.ac-firma.com/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=3680, pag.33

[7]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

- f. Que, de todo lo expuesto, de acuerdo con el principio de causalidad establecido en el inciso 8⁷ del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte la existencia de medios indiciarios que demuestran la presunta comisión de falta administrativa de acuerdo al siguiente detalle:

1. RESPECTO a: LIC. CLAUDIO ESPINOZA FARIAS

Que, se identifica presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del Sr. Gerente de Desarrollo Social, al haber emitido la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 93-2022-GDS/MPP de fecha 25 de julio de 2022 y recomendó lo siguiente: "RESUELVE Artículo Primero. - reconocer al consejo directivo de la JUVECO ASENTAMINETO HUMANO 01 JUNIO - PAITA, por un periodo de 02 años del 24 de junio de 2022 al 24 de junio 2024, establecido según el artículo 68° y 69° de la ordenanza Municipal N.° 019-2020-CPP, el mismo que está integrado por"

CONSEJO DIRECTIVO DE JUVECO		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Carlos Daniel Aniceto Niño	80332522
Vicepresidente	Manuel Camacho Nizama	03504432
Secretario de asuntos administrativos y procesos documentarios	Isabel Zapata Encalada	03888264
Secretario de promoción y desarrollo humano	Cintya Lizbeth Gonzales Rivero	45890882
Secretario de desarrollo urbano y ornato	Emma del Pilar Vilela Ramirez	03890882
Secretaria de Asuntos Comunales y salubridad.	Paola de Dios Panta	44733346

CONSEJO DIRECTIVO DE JUVECO		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Fiscal	Alfonso Morán Bances	16741841
Secretario	Luis Alberto Minga Herna	41979741
Vocal	Paola de Dios Panta	44733346

Se aprecia entonces que con esta conducta entonces habría vulnerado lo preceptuado las siguientes normas de la Ley N° 27444:

TÍTULO PRELIMINAR - Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo:

- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - Principio de legalidad. -Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁷ Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

- Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos - Son requisitos de validez de los actos administrativos: 4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo.

5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dice el acto.

Con esta situación entonces se habrán generado efectos jurídicos al margen de la Ley. De esta manera su conducta se encuadra en el supuesto de falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

IV. POSIBLE DETERMINACION DE LA SANCION

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción al Lic Adm. CLAUDIO ESPINOZA FARIAS se deberán evaluar las condiciones siguientes:

Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Después de efectuado el análisis correspondiente el presente caso, se concluye que debido a la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 93-2022-GDS/MPP se habría vulnerado las normas mencionadas de la Ley N° 27444, al emitir documentos que oficiales sin la revisión de respectiva y sin tomar en cuenta lo establecido en la Ordenanza Municipal 019-2020-CPP. Con esto también el servidor en mención habría incurrido en la vulneración de las normas administrativas que rigen a la, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA-ROF.

FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- (...)
- 8. Coordinar y supervisar las actividades técnico - operativas sobre participación vecinal de la circunscripción provincial.
- (...)
- 10. Efectuar la prestación de los servicios establecidos en el TUPA, que sean de su dependencia, así como aquellos que se le designen de acuerdo a Ley.
- (...)
- 11. Resolver en última instancia los recursos administrativos que sean de su dependencia, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como aquellos que se le designen de acuerdo a Ley.
- (...)

[9]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

14. Emitir Resoluciones de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y Resoluciones de sanciones cuando estos actúen como órgano instructor y/o órgano sancionador, respectivamente.

(...).

16. Coordinar y brindar información necesaria sobre los procedimientos administrativos con la finalidad de elaborar los costos, en el ámbito de su competencia.
Cumplir con las demás funciones asignadas por la Gerencia Municipal.

- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** En el presente caso no se comprueba que este criterio se haya presentado en la actuación del investigado.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** En el presente caso, el señor Lic. Adm. CLAUDIO ESPINOZA, emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 93-2022-GDUS/MPP ejerciendo el cargo de Gerente de Desarrollo Social de esta Municipalidad de Paita. Su accionar no habría actuado de acuerdo a las normas de Ley expuestas y de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF también ya mencionadas.
- Las circunstancias en que se comete la infracción:** La infracción se habría perfeccionado con la emisión de Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N° 93-2022-GDUS/MPP, dando conformidad a un hecho que no se adecuaba a la ordenanza Municipal 019-2020-CPP, la misma que establece claramente los requisitos para que se pueda reconocer a una Junta Directiva Comunal. Esta actuación entonces sería irregular y no habría respetado las normas ya expuestas de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- La concurrencia de varias faltas:** No se aplica en el presente caso.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** Los hechos que presuntamente constituyen falta administrativa de carácter disciplinario han sido cometidos por la presente investigada en su calidad de Sub Gerente de Participación Vecinal de esta institución conjuntamente con el Lic. Adm. CLAUDIO ESPINOZA FARIAS, en su calidad de Gerente de Desarrollo Social de esta institución Municipalidad Provincial de Paita.
- La reincidencia en la comisión de la falta:** No se encuentra acreditada la reincidencia del investigado en la comisión de la presunta falta materia de investigación.
- La continuidad en la comisión de la falta:** De los actuados no se advierte la existencia de continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** De acuerdo con los actuados no se verifica el beneficio ilícitamente obtenido por el investigado.

[10]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Que, siendo esto así, del análisis de los hechos y en aplicación de los principios de la potestad sancionadora del Estado, como el de Razonabilidad- que incluye el de proporcionalidad- y causalidad recogidos en los numerales 3)⁸ y 8)⁹ del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, esta Secretaría Técnica concluye que el investigado, en su calidad de Gerente de Desarrollo Social de esta institución, habría colaborado en la presunta irregularidad del reconocimiento del "Consejo Directivo de la JUECO DEL ASENTAMIENTO HUMANO 01 DE JUNIO – PAITA para el Periodo de 02 años del 24 de junio de 2022 al 24 de junio de 2024," por lo que en virtud a dichas condiciones, este Despacho recomienda, la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN AÑO SIN GOCE DE HABER** de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 88 y en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y dentro del marco de los presupuestos determinados en el artículo 87° Determinación de la sanción de la falta y el Artículo 91° Graduación de la falta, prescritos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"(...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)"

V. DETERMINACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR

- a. Que, de acuerdo con el numeral 93.5 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, quien actúa como Órgano Instructor es el jefe inmediato, en este caso en particular el Gerente Municipal Para el Lic Claudio Espinoza Farias; por tanto, corresponde al Gerente Municipal de la instrucción al investigado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : INSTAURAR el procedimiento administrativo disciplinario - PAD, al siguiente servidor municipal:

N°	SERVIDOR	CARGO	DESIGNACION
1	LIC. CLAUDIO ESPINOZA FARIAS	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	03/04/2022 31/12/2022

Por haber enmarcado su actuación en la falta establecida en la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, en el inc. d) del Artículo 85°,

⁸ Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

⁹ Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

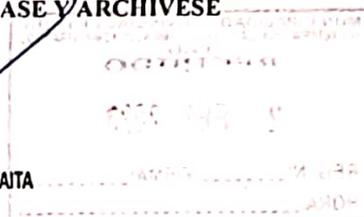
ARTICULO SEGUNDO : **CONCEDER** al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificado este acto administrativo, a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto, ante la Gerencia Municipal, que en este procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM.

ARTICULO TERCERO : **DISPONER** que a través de la Subgerencia de Recursos Humanos se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al investigado, adjuntando para este último el informe de Precalificación N° 007-2023-STPAD-MPP-JRSR y los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO: **DEVOLVER** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, todos lo actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

[12]



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"